



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 30 de julio de 2026

N° 30579 B

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 14
(viernes 24 de julio 2026)

QUE OTORGA EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA LABALQUIMI, S.A., CON AVISO DE OPERACIÓN 1403821-1-628500-2008-141578, CON RUC 1403821-1-628500 DV 40, Y CÓDIGO DE ACREDITACIÓN LE-098, COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017.

Resolución N° 15
(viernes 24 de julio 2026)

QUE MANTIENE EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA CALINHOUSE, S.A., CON AVISO DE OPERACIÓN 155676216-2-2019-2019-616591, CON RUC 155676216-2-2019 DV 20, Y CÓDIGO DE ACREDITACIÓN LC-085, COMO LABORATORIO DE CALIBRACIÓN, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DNSV-C-N° 430
(viernes 26 de junio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE TORONJAS (CITRUS PARADISI) FRESCAS Y/O REFRIGERADAS, PARA CONSUMO HUMANO, ORIGINARIAS DE ARGENTINA.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 14
de 24 de julio de 2026

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que la empresa **LABALQUIMI, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N° 628500**, y con Aviso de Operación **1403821-1-628500-2008-141578**, con RUC **1403821-1-628500 DV40**, para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Balboa, urbanización Barrio Balboa, calle Q. Manuel Jaén, casa: 4238B;

Que tal como consta en el acta con código de reunión CA-LE-10-2026 del 2 de julio de 2026, el Comité de Acreditación de Laboratorio de Ensayos, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación **OTORGAR EL ALCANCE** de la acreditación al Laboratorio de Ensayos **LABALQUIMI, S.A.**, en su proceso de acreditación inicial, según los lineamientos de los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **LABALQUIMI, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión P-05-2026 del 20 de julio de 2026, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime formalizan administrativamente la siguiente decisión **OTORGAR EL ALCANCE** de la acreditación al Laboratorio de Ensayos **LABALQUIMI, S.A.**, en su proceso de acreditación inicial, según los lineamientos de los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR EL ALCANCE de la acreditación a la empresa **LABALQUIMI, S.A.**, con Aviso de Operación **1403821-1-628500-2008-141578**, con RUC **1403821-1-628500 DV40**, y código de acreditación **LE-098**, como Laboratorio de Ensayos, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Balboa, urbanización Barrio Balboa, calle Q. Manuel Jaén, casa: 4238B; en los siguientes métodos de ensayos:

SEDE:		Sede Fija		
N.º	PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO		DOCUMENTO DE REFERENCIA
		NOMBRE	TÉCNICA	
1	Alimentos (excepto leche y derivados lácteos)	Recuento total de Aerobios Mesófilos	Placa Petrifilm	AOAC Método Oficial 990.12. última revisión 1994. Publicado AOAC 2005
2	Carnes, aves y mariscos	Coliformes Totales	Placa Petrifilm	AOAC Método Oficial 998.08. última revisión 2002. Publicado AOAC 2005



3	Carnes, aves y mariscos	Escherichia coli	Placa Petrifilm	AOAC Método Oficial 998.08. última revisión 2002. Publicado AOAC 2005
4	Carnes y aves	Salmonella spp	MDS100, Sistema de Detección Molecular	AOAC Performance Tested N°091501. Última actualización año 2025

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que el estatus de su acreditación y/o alcance de la acreditación puede ser modificado por diversos requerimientos y/o cambios en las versiones, el estatus de su acreditación y la versión vigente del alcance se encuentran publicada en página web del Consejo Nacional de Acreditación.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS A. QUIEL G.
Secretario Técnico



TULIO E. RAMÍREZ Z.
Presidente



CNA
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
PANAMÁ

	
República de Panamá Consejo Nacional de Acreditación	
Se notifica <u>Resolución N°19 de 24 de</u>	
<u>Julio de 2026</u>	los <u>24</u> días del mes de
<u>Julio</u>	de <u>2026</u> a las
<u>8:30pm</u>	al señor(a) <u>Orlando Ruiz S.</u>
<u>Heleno Ríos</u>	<u>Orlando Ruiz S.</u>
Notificador	Notificado

	
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
Panamá	<u>24</u> de <u>Julio</u> de <u>2026</u>
<u>Estefanía Linares</u>	
Jefe de la Unidad Técnica de Acreditación Consejo Nacional de Acreditación	



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 15
de 24 de julio de 2026

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N°03 de 8 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de acreditación otorgó a la empresa **CALINHOUSE, S.A.**, el certificado de acreditación, con código de acreditación **LC-085**, como Laboratorio de Calibración, en las magnitudes de masa, temperatura, humedad relativa, presión; siendo su última modificación mediante resolución N°23 de 23 de julio de 2025;

Que la empresa **CALINHOUSE, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N.º 155676216**, y con aviso de Operación **155676216-2-2019-2019-616591**, con **RUC 155676216-2-2019 DV 20**, presentó formal solicitud de renovación y ampliación de la acreditación, para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de 24 de diciembre, urbanización Santa Barbara, calle Avenida Transversal, casa Z-38;

Que tal como consta en el acta con código de reunión **CA-LC-03-2026** del 8 de mayo de 2026, el Comité de Acreditación de Laboratorios de Calibración después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación **MANTENER Y AMPLIAR EL ALCANCE** de la acreditación al Laboratorio de calibración **CALINHOUSE, S.A.**, en su proceso de renovación y ampliación de la acreditación, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **CALINHOUSE, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión **P-04-2026** del 27 de mayo de 2026, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a formalizar administrativamente la siguiente decisión **MANTENER Y AMPLIAR EL ALCANCE** de acreditación al Laboratorio de Calibración **CALINHOUSE, S.A.**, en su proceso de renovación y ampliación de la acreditación, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que mediante Resolución N°10 de 13 de julio de 2026; se formalizó la modificación en la designación de la Presidencia del Consejo Nacional de Acreditación al Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias;

Que por el cambio del Presidente del Consejo Nacional de Acreditación, se presentó nuevamente ante las autoridades del Pleno el expediente del Laboratorio de Calibración **CALINHOUSE, S.A.**, por lo que, tal como consta en el acta con código de reunión **P-05-2026** del 20 de julio de 2026, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime ratifican la siguiente decisión **MANTENER Y AMPLIAR EL ALCANCE** de acreditación al Laboratorio de Calibración **CALINHOUSE, S.A.**, en su proceso de renovación y ampliación de la acreditación, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.



RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER EL ALCANCE de la acreditación a la empresa **CALINHOUSE, S.A.**, con aviso de Operación **155676216-2-2019-2019-616591**, con **RUC 155676216-2-2019 DV 20**, y código de acreditación **LC-085**, como Laboratorio de Calibración, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de 24 de diciembre, urbanización Santa Barbara, calle Avenida Transversal, casa Z-38, en los siguientes servicios de calibración:

SEDE:		Sede Fija y sitio de cliente					
N.º	MAGNITUD	INSTRUMENTO A CALIBRAR	INTERVALO DE MEDICIÓN	INCERTIDUMBRE EXPANDIDA	PATRONES DE REFERENCIA	MÉTODO DE CALIBRACIÓN	DOCUMENTO DE REFERENCIA
1	Masa	Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático. Balanza digital, Balanza analítica digital, entre otros.	1 mg a 500 g 10 mg a 40 kg 1 g a 200 kg 10 g a 1000 kg	0,034 mg 2,9 mg 0,29 g 2,9 g	Masas patrón Clase F1 OIML R111-1 (1 mg a 10 kg). Masas patrón Clase F1 OIML R111-1 (10 kg). Masas patrón Clase M1 OIML R111-1 (1 g a 10 kg). Masas patrón Clase M1 OIML R111-1 (20 kg).	Pesada directa.	DGNTI-COPANIT-37-2002. Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático.
2	Masa	Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático. Balanza digital, Balanza analítica digital, entre otros.	1 mg a 500 g 10 mg a 40 kg 1 g a 200 kg 10 g a 1000 kg	0,030 mg 2,9 mg 0,29 g 2,9 g	Masas patrón Clase F1 OIML R111-1 (1 mg a 10 kg). Masas patrón Clase F1 OIML R111-1 (10 kg). Masas patrón Clase M1 OIML R111-1 (1 g a 10 kg). Masas patrón Clase M1 OIML R111-1 (20 kg).	Pesada directa.	Guía SIM MWG7/cg-01/V0.0 para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático. 2009.
3	Masa	Masas patrón de 20 kg, clase M1, M2, M3	20 kg	0,30 g	Masas patrón Clase F1 OIML R111-1 (1 mg a 10 kg). Masas patrón Clase F1 OIML R111-1 (10 kg). Balanza digital capacidad igual o mayor a 20 kg, resolución de 0,1 g o mejor.	Comparación directa.	OIML R-111-1:2004 Weights of classes E1, E2, F1, F2, M1, M1-2, M2, M2-3 and M3.
4	Temperatura	Termómetro de indicación digital, Termómetro de indicación análoga, registrador de datos de temperatura digital, mufla, horno de temperatura, entre otros.	-30 °C a 150 °C > 150 °C a 1 000 °C	0,020 °C 0,031 °C	Termómetro digital de lectura precisa. Controlador de Proceso. Sensor SPRT. Termómetro Digital. Generador de temperatura.	Comparación directa.	Nordtest method NT VVS 103 (1994) (Thermometers, contact, direct reading: Calibration).

5	Temperatura	Termómetro de líquido en vidrio	-30 °C a 150 °C > 150 °C a 400 °C	0,022 °C 0,25 °C	Termómetro digital de lectura precisa. Controlador de Proceso. Sensor SPRT. Termómetro Digital. Generador de temperatura.	Comparación directa.	ASTM E1-14:2025. (Liquid-in-Glass Thermometers).
6	Temperatura	Termómetro de líquido en vidrio	-30 °C a 150 °C > 150 °C a 400 °C	0,031 °C 0,25 °C	Termómetro digital de lectura precisa. Controlador de Proceso. Sensor SPRT. Termómetro Digital. Generador de temperatura.	Comparación directa.	OIML R-133:2002. (Liquid-in-glass thermometers).
7	Presión	Manómetro de indicación análoga o digital (Presión positiva, Diferencial, Vacío). Entre otros.	0 Pa (0 psi) a 34,474 kPa (5 psi) 0 Pa (0 psi) a 103,431 kPa (15 psi) -103,431 kPa (-15 psi) a 689,476 kPa (100 psi) 0 Pa (0 psi) a 3,447 MPa (500 psi) 0 Pa (0 psi) a 6,90 MPa (1000 psi) 0 Pa (0 psi) a 69 MPa (10 000 psi)	5,2 Pa (0,000 75 psi) 5,9 Pa (0,000 86 psi) 0,11 kPa (0,015 psi) 0,62 kPa (0,089 psi) 1,2 kPa (0,17 psi) 2,1 kPa (0,30 psi)	Manómetro de Presión Digital. Controlador de Procesos. Módulo de Presión. Generador de presión.	Comparación directa.	Calibration of Pressure Gauge DKD-R 6-1:2014
8	Presión	Válvulas de seguridad	10 kPa (1,45psi) a 34,474 kPa (5 psi) 10 kPa (1,45 psi) a 103,431 kPa (15 psi) 10 kPa (1,45 psi) a 689,476 kPa (100 psi) > 689,476 kPa (100 psi) a 3,447 MPa (500 psi) > 3,447 MPa (500 psi) a 6,90 MPa (1000 psi) > 6,90 MPa (1000 psi) a 69 MPa (10 000 psi)	5,2 Pa (0,000 75 psi) 28 Pa (0,004 0 psi) 0,15 kPa (0,021 psi) 0,62 kPa (0,089 psi) 1,1 kPa (0,16 psi) 3,2 kPa (0,47 psi)	Manómetro de Presión Digital. Controlador de Procesos. Módulo de Presión. Generador de presión.	Comparación directa.	INTERNATIONAL STANDARD. ISO 4126-1 (Third edition 2013-07-15 / AMENDMENT 1 2016-06-01) “Safety devices for protection against excessive pressure Part 1: Safety valves”

9	Temperatura	Higro-termómetros indicación digital, entre otros.	10 °C a 40 °C	0,11 °C	Termómetro digital de lectura precisa. Sensor SPRT. Generador de temperatura.	Comparación directa.	Procedimiento TH-007 para la calibración de medidores de condiciones ambientales de temperatura y humedad en aire. CEM - España. 2008
10	Humedad relativa	Higro-termómetros indicación digital, entre otros.	10 % RH a 90 % RH	1,3 % RH	Higro – Termómetro Digital. Termómetro digital. Higrómetro de Precisión. Generador de humedad relativa	Comparación directa.	Procedimiento TH-007 para la calibración de medidores de condiciones ambientales de temperatura y humedad en aire. CEM - España. 2008

SEDE:			Sitio de cliente				
N.º:	MAGNITUD	INSTRUMENTO A CALIBRAR	INTERVALO DE MEDICIÓN	INCERTIDUMBRE EXPANDIDA	PATRONES DE REFERENCIA	MÉTODO DE CALIBRACIÓN	DOCUMENTO DE REFERENCIA
1	Masa	Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático. Balanza digital, Balanza analítica digital, entre otros.	1 mg a 500 g 10 mg a 40 kg 1 g a 200 kg 10 g a 1000 kg	0,034 mg 2,9 mg 0,29 g 2,9 g	Masas patrón Clase F1 OIML R111-1 (1 mg a 10 kg). Masas patrón Clase F1 OIML R111-1 (10 kg). Masas patrón Clase M1 OIML R111-1 (1 g a 10 kg). Masas patrón Clase M1 OIML R111-1 (20 kg).	Pesada directa.	DGNTI-COPANIT-37-2002. Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático.
2	Masa	Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático. Balanza digital, Balanza analítica digital, entre otros.	1 mg a 500 g 10 mg a 40 kg 1 g a 200 kg 10 g a 1000 kg	0,030 mg 2,9 mg 0,29 g 2,9 g	Masas patrón Clase F1 OIML R111-1 (1 mg a 10 kg). Masas patrón Clase F1 OIML R111-1 (10 kg). Masas patrón Clase M1 OIML R111-1 (1 g a 10 kg). Masas patrón Clase M1 OIML R111-1 (20 kg).	Pesada directa.	Guía SIM MWG7/cg-01/V0.0 para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático. 2009.
3	Temperatura	Termómetro de indicación digital, Termómetro de indicación análoga, registrador de datos de temperatura digital, mufla, horno de temperatura, entre otros.	-30 °C a 150 °C > 150 °C a 1 000 °C	0,029 °C 0,25 °C	Termómetro digital de lectura precisa. Controlador de Proceso. Sensor SPRT. Termómetro Digital. Generador de temperatura.	Comparación directa.	Nordtest method NT VVS 103 (1994) (Thermometers, contact, direct reading; Calibration).
4	Presión	Manómetro de indicación análoga o digital (Presión positiva,	0 Pa (0 psi) a 34,474 kPa (5 psi) 0 Pa (0 psi) a 103,431	5,2 Pa (0,000 75 psi) 5,9 Pa (0,000 86 psi)	Manómetro de Presión Digital. Controlador de Procesos. Módulo de	Comparación directa.	Calibration of Pressure Gauge DKD-R 6-1:2014



		Diferencial, Vacío). Entre otros.	kPa (15 psi) -103,431 kPa (-15 psi) a 689,476 kPa (100 psi) 0 Pa (0 psi) a 3,447 MPa (500 psi) 0 Pa (0 psi) a 6,90 MPa (1000 psi) 0 Pa (0 psi) a 69 MPa (10 000 psi)	0,11 kPa (0,015 psi) 0,62 kPa (0,089 psi) 1,2 kPa (0,17 psi) 2,1 kPa (0,30 psi)	Presión. Generador de presión.		
5	Presión	Válvulas de seguridad	10 kPa (1,45 psi) a 34,474 kPa (5 psi) 10 kPa (1,45 psi) a 103,431 kPa (15 psi) 10 kPa (1,45 psi) a 689,476 kPa (100 psi) > 689,476 kPa (100 psi) a 3,447 MPa (500 psi) > 3,447 MPa (500 psi) a 6,90 MPa (1000 psi) > 6,90 MPa (1000 psi) a 69 MPa (10 000 psi)	5,2 Pa (0,000 75 psi) 28 Pa (0,004 0 psi) 0,15 kPa (0,021 psi) 0,62 kPa (0,089 psi) 1,1 kPa (0,16 psi) 3,2 kPa (0,47 psi)	Manómetro de Presión Digital. Controlador de Procesos. Módulo de Presión. Generador de presión.	Comparación directa.	INTERNATIONAL STANDARD. ISO 4126-1 (Third edition 2013-07-15 / AMENDMENT 1 2016-06-01) “Safety devices for protection against excessive pressure Part 1: Safety valves”
6	Temperatura	Higro-termómetros indicación digital, entre otros.	10 °C a 40 °C	0,13 °C	Termómetro digital de lectura precisa. Sensor SPRT. Generador de temperatura.	Comparación directa.	Procedimiento TH-007 para la calibración de medidores de condiciones ambientales de temperatura y humedad en aire. CEM - España. 2008
7	Humedad relativa	Higro-termómetros indicación digital, entre otros.	10 % RH a 90 % RH	1,3 % RH	Higro – Termómetro Digital. Termómetro digital. Higrómetro de Precisión. Generador de humedad relativa	Comparación directa.	Procedimiento TH-007 para la calibración de medidores de condiciones ambientales de temperatura y humedad en aire. CEM - España. 2008

SEGUNDO: AMPLIAR EL ALCANCE de la acreditación a la empresa **CALINHOUSE, S.A.**, con aviso de Operación **155676216-2-2019-2019-616591**, con **RUC 155676216-2-2019 DV 20**, y código de acreditación **LC-085**, como Laboratorio de Calibración, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**; para las instalaciones ubicadas en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de 24 de diciembre, urbanización Santa Barbara, calle Avenida Transversal, casa Z-38, en los siguientes servicios de calibración:



SEDE:		Sede Fija					
N.º:	MAGNITUD	INSTRUMENTO A CALIBRAR	INTERVALO DE MEDICIÓN	INCERTIDUMBRE EXPANDIDA	PATRONES DE REFERENCIA	MÉTODO DE CALIBRACIÓN	DOCUMENTO DE REFERENCIA
1	Temperatura	Termómetro de líquido en vidrio.	-30 °C a 150 °C > 150 °C a 400 °C	0,025 °C 0,065 °C	Termómetro digital de lectura precisa. Controlador de Proceso. Sensor SPRT. Termómetro Digital. Generador de temperatura.	Comparación directa.	Nordtest method NT VVS 102 (1994) (Thermometers, liquid-in-glass:Calibration). Especificación: - ASTM E1-14:2025. (Liquid-in-Glass Thermometers). OIML R-133:2002. (Liquid-in-glass thermometers).
2	Temperatura	Higro-termómetros indicación digital, entre otros.	10 °C a 40 °C	0,12 °C	Termómetro digital de lectura precisa. Sensor SPRT. Generador de temperatura.	Comparación directa.	INACAL - PC-026: 2019 “PROCEDIMIENTO PARA LA CALIBRACIÓN DE HIGRÓMETROS Y TERMÓMETROS AMBIENTALES”.
3	Humedad relativa	Higro-termómetros indicación digital, entre otros.	10 % RH a 95 % RH	1,5 % RH	Higro – Termómetro Digital. Termómetro digital. Higrómetro de Precisión. Generador de humedad relativa.	Comparación directa.	INACAL - PC-026: 2019 “PROCEDIMIENTO PARA LA CALIBRACIÓN DE HIGRÓMETROS Y TERMÓMETROS AMBIENTALES”.

SEDE:		Sitio de Cliente					
N.º:	MAGNITUD	INSTRUMENTO A CALIBRAR	INTERVALO DE MEDICIÓN	INCERTIDUMBRE EXPANDIDA	PATRONES DE REFERENCIA	MÉTODO DE CALIBRACIÓN	DOCUMENTO DE REFERENCIA
1	Temperatura	Higro-termómetros indicación digital, entre otros.	10 °C a 40 °C	0,34 °C	Termómetro digital de lectura precisa. Sensor SPRT. Generador de temperatura.	Comparación directa.	INACAL - PC-026: 2019 “PROCEDIMIENTO PARA LA CALIBRACIÓN DE HIGRÓMETROS Y TERMÓMETROS AMBIENTALES”.
2	Humedad relativa	Higro-termómetros indicación digital, entre otros.	10 % RH a 95 % RH	3,2 % RH	Higro – Termómetro Digital. Termómetro digital. Higrómetro de Precisión. Generador de humedad relativa.	Comparación directa.	INACAL - PC-026: 2019 “PROCEDIMIENTO PARA LA CALIBRACIÓN DE HIGRÓMETROS Y TERMÓMETROS AMBIENTALES”.

TERCERO: ADVERTIR al interesado que el estatus de su acreditación y/o alcance de la acreditación puede ser modificado por diversos requerimientos y/o cambios en las versiones, el estatus de su acreditación y la versión vigente del alcance se encuentran publicada en página web del Consejo Nacional de Acreditación.

CUARTO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



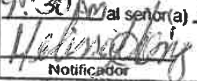
LUIS A. QUIEL G.
Secretario Técnico

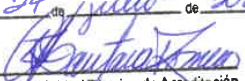


TULIO E. RAMÍREZ Z.
Presidente



CNA
CONSEJO NACIONAL
DE ACREDITACIÓN
PANAMÁ

	
República de Panamá	
Consejo Nacional de Acreditación	
Se notifica	Resolución N° 15 de 24
de julio	a los 24 días del mes de
julio	de 2024 a las
9:30 PM	al señor(a) Desirée J. Pérez
	
Notificador	Notificado

	
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
Panamá	24 de julio de 2026
	
Jefe de la Unidad Técnica de Acreditación Consejo Nacional de Acreditación	

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL



RESOLUCIÓN DNSV-C-N° 430, DE 26 DE JUNIO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de toronjas (*Citrus paradisi*) frescas y/o refrigeradas, para consumo humano, originarias de Argentina”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (DNSV),

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, “por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones” en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que, la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, “Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; establece en su Capítulo I, Artículo 2, que en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Agencia Panameña de Alimentos (APA) mediante la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer las acciones relativas a la protección del patrimonio agropecuario nacional, con el objetivo de prevenir y controlar, en forma integral, los riesgos fito y zoonosarios”.

Que, las normas antes citadas y producto de la consulta de literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la DNSV establece los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) de toronjas (*Citrus paradisi*) frescas y/o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Argentina.



Que luego de las consideraciones antes expuestas

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los Requisitos Fitosanitarios de Importación para toronjas (*Citrus paradisi*) frescas y/o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Argentina; cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (ver anexo).

SEGUNDO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el envío de toronjas (*Citrus paradisi*) son:

I. Requisitos Generales:

1. El envío deberá venir libre de insectos vivos, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
2. El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen y código de lotes.
3. Los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedante de plagas.
4. Los contenedores utilizados para el empaque, deben ser inspeccionados, lavados y desinfectados internamente.
5. Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados en origen, de manera que se garantice la integridad de la condición fitosanitaria requerida.
6. El envío debe venir libre de suelo.

II. Requisitos específicos:

1. Los envíos de toronjas (*Citrus paradisi*) frescas o refrigeradas, deben estar amparados por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos fitosanitarios:
 - 1.1. Las toronjas (*Citrus paradisi*) frescas, han sido cultivadas y embaladas en Argentina.
 - 1.2. Las toronjas (*Citrus paradisi*) frescas, proceden de áreas o lugares de producción sujetos a inspección por parte de la ONPF del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto.
 - 1.3. Las toronjas deben ser lavadas con agua y desinfectantes, así como también cepilladas.
 - 1.4. Las toronjas deben estar sin hojas ni pedúnculos.
 - 1.5. Las toronjas deben ser almacenadas en frío posterior a los tratamientos en plantas de empaque.



1.6. El certificado fitosanitario oficial deberá incluir una declaración adicional, en la que se certifique que el envío de toronjas (*Citrus paradisi*) frescas, se inspeccionó y se encontró libre de:

- a. *Xanthomonas citri* subsp. *citri*,
- b. *Planococcus citri*
- c. *Phyllosticta citricarpa*
- d. *Parlatoria pergandii*



TERCERO: El importador está obligado a comunicar a la Agencia Panameña de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación de alimentos, por vía electrónica, con un tiempo mínimo de 48 horas previas a la llegada del producto a cualquier punto de entrada.

CUARTO: A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para los análisis de laboratorio correspondientes, en cumplimiento a los procedimientos dispuestos para estas acciones fitosanitarias. El costo de estos análisis debe ser sufragado por el importador.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 9 de julio de 1996,
Ley 206 de 30 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMERIS QUINTERO
Director Nacional de Sanidad Vegetal




HARRY PÉREZ
Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal



ANEXO I

RESOLUCIÓN DNSV-C-N° 430, DE 26 DE JUNIO DE 2026



“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de toronjas (*Citrus paradisi*) frescas y/o refrigeradas, para consumo humano, originarias de Argentina”.

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0805.40.10.00.00	Toronjas (<i>Citrus paradisi</i>) frescas

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 24 DE Julio DE 2026.

Consta de - Cuatro - (4) Fojas.


SECRETARIA GENERAL

